CONSTANCIA: Popayán, 26 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente solicitud de ejecutivo de costas a continuación de proceso verbal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2019-00037-00
Demandante: GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
Demandada: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA BARBARA

Interlocutorio Nº 2161

Ref. Auto inadmite solicitud

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisada la presente solicitud de mandamiento de pago por costas, se observan las siguientes falencias:

1. No se aporta junto con la solicitud, el canal digital para notificación de la parte demandada tal como lo señala el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se hace mención en el escrito que el presente asunto tiene como base un titulo ejecutivo complejo.

En consecuencia, la demanda no es concordante con lo expresado, por lo tanto, el JUZGADO;

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior solicitud de ejecutivo a continuación, propuesta por **GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA** a nombre propio en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA BARBARA**, por no cumplir los requisitos descritos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la petición de mandamiento ejecutivo a continuación acorde con lo señalado en el Art. 306 del C.G.P. con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

AZA
2022-505

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c33b946b44033bd709731ba0e252db9536b9c94fe4b976f24237c368c9584**
Documento generado en 26/09/2022 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica